



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 03005.0.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

9é inicié la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con las penalizaciones facturadas puesto que cambié de operador debido a que modificaron las condiciones contractuales sin su consentimiento. Tras una incidencia én la facturacién en relación con la oferta de 2 de septiembre de 2019, el 7 de enero de 2020 le ofrecen un descuento manteniendo las mismas condiciones. Tras varias reclamaciones y ante la falta de solucién, porta los servicios. Esta conforme en pagar las cuotas pendientes del terminal pero no las penalizaciones. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de julio de 2020, del que se dio traslado a la

parte reclamante, alegando las condiciones de las ofertas de fecha 2 de septiembre de 2019 y 7 de enero de 2020. Manifiesta que se realizaron abonos para compensar la incidencia en la facturacion de la cuota en las primeras cuatro facturas emitidas, y se realizó una nueva contratacion y al darse de baja las lineas antes de finalizar los compromisos de permanencia asociados, se han facturado los correspondientes cargos por baja anticipada. No obstante, se ha realizado un ajuste de 67,02 euros de la factura de 27 de febrero de 2020, quedando pendiente un importe de 123,82 euros, deuda sobre la que formula reconvencion. Adjunta copia de la mencionada factura. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 23 de agosto de 2020, del que se dio traslado a

la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, reitera su reclamacion, y declara que ya habia pagado 17 de cuotas de las 24 contratadas, por lo que solo esta dispuesto a pagar el resto de las cuotas.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera las alegaciones y la reconvencción. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no ha acreditado que en la oferta del 7 de enero de 2020 se modificaran las condiciones contractuales de la anterior oferta, no aporta la grabación con el consentimiento de la parte reclamante, que reclama a los pocos días tratándose de una contratación a distancia, incidencia que no fue resuelta lo que justifica la baja anticipada de los servicios. En consecuencia, la empresa reclamada debe anular los cargos por baja anticipada, y se rectifica la factura de 27 de febrero de 2020 a la cantidad de 33,08 euros, correspondiente a los cargos por parte proporcional de tarifa hasta la fecha de baja y cuotas pendientes del terminal.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 123,82 euros, debiendo abonar la parte reclamante 33,08 euros. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 28 de enero de 2021

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 28 de enero de 2021